REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 03/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00189 00**

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.., encuentra que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto al tenor del numeral 1º del artículo 28 ibídem, es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado y, como quiera que le domicilio del ejecutado es el municipio de de Ibagué, Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda conforme a lo considerado.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

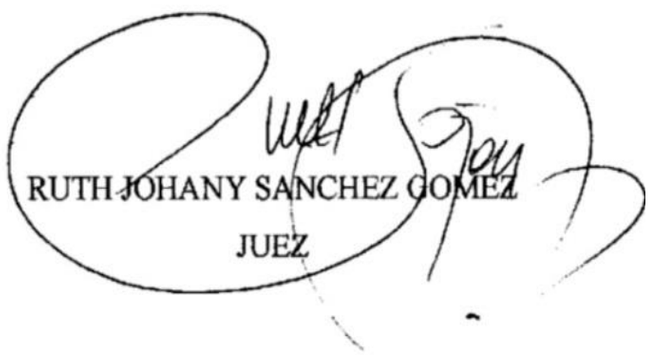

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29_ fijado hoy_04/5/2021 a la hora de las 8.00 A.M Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria